

**ACTA N°1128 - SESIÓN ORDINARIA 15/2026** - En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en su sede de la calle Rincón 528, piso 8, se reúne en sesión ordinaria el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, con la participación de la Presidenta Dra. Ana Ferraris y el Vocal Dr. Luis Calabria. Por Secretaría Leticia Nasso. Abierto el acto siendo las 14:00 horas se pasa a la consideración del orden del día.

**Consideración del Acta de la sesión anterior**

**1.1-** Se da lectura al Acta N°1127, Sesión N°14/2026 de 7 de mayo del 2026

*Se resuelve:*

*Aprobar la referida Acta sin observaciones.*

**2. Asuntos repartidos por Asesoría Letrada**

**2.1- Expediente 2026-34-1-0000147** – SAIP - Solicitud de acceso a la información pública - ID 9627. [REDACTED]

*Se resuelve:*

*1) Autorízase el acceso a la información pública, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.*

*2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar al peticionante, debiendo brindarle copia del informe letrado de donde surge la información solicitada y el enlace al organigrama de la JUTEP.*

*3) Cumplido, archívese.*

*(Resolución N°70/2026 en anexo)*

**2.2- Expediente 2026-34-1-0000139**– SAIP - Solicitud de acceso a la información pública - ID 9554 [REDACTED]

*Se resuelve:*

*1) Prorróguese por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el artículo 15 inciso 1° de la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, para resolver la solicitud de acceso a la información pública identificada con el ID 9554 y que fuera formulada por [REDACTED]*

*2) Notifíquese a la interesada.*

*(Resolución N°71/2026 en anexo)*

**Constancia del Director Vocal Dr. Luis Calabria**

La Ley N.º 17.060, en la redacción conferida por la Ley N.º 19.797, estructura el sistema de declaraciones juradas sobre una división fundamental establecida en su artículo 12, distinguiendo entre una parte detallada y reservada y una parte síntesis y abierta.

La parte abierta —compuesta por la síntesis de ingresos y los montos globales de activos y pasivos— constituye la base documental para los controles generales de evolución patrimonial previstos en el literal B) del artículo 14 de la misma Ley, sin perjuicio de los supuestos excepcionales de apertura regulados por los artículos 14 literal C) y 15.

El acceso jurídicamente habilitado al contenido reservado de las declaraciones juradas solo puede producirse mediante alguno de los supuestos previstos legalmente. Fuera de esos supuestos, la custodia impone precisamente la preservación de la reserva, conforme al artículo 14 literal A). La información reservada únicamente puede ser conocida válidamente mediante los

mecanismos de acceso regulados por la propia ley; por tanto, no existe una vía alternativa de acceso irrestricto o discrecional compatible con el sistema legal vigente.

El artículo 15 habilita la apertura de las declaraciones juradas en supuestos taxativamente previstos: a) solicitud del propio interesado; b) resolución de la Justicia Penal; c) resolución fundada de la JUTEP, adoptada por unanimidad del Directorio, con causa sustancial que la justifique, supuesto particularmente vinculado a las situaciones previstas en el artículo 17 numeral 2; d) el supuesto previsto en el literal C) del artículo 14, esto es, la apertura de hasta un 5% de las declaraciones reservadas por año civil, mediante mecanismo aleatorio y criterios de análisis de riesgo, con las garantías que determine la reglamentación correspondiente.

La causal prevista en el literal C) del artículo 14 habilita un control sistemático, periódico y reglado del contenido de las declaraciones. Distinta es la causal prevista en el literal c) del artículo 15, que constituye el camino específicamente habilitante para actuaciones investigativas vinculadas a presuntas irregularidades concretas.

A su vez, el artículo 12 bis, en la redacción dada por la Ley N.º 19.797, regula exclusivamente la publicidad externa de determinadas declaraciones juradas y dispone que, en esas publicaciones, se omitan por razones de seguridad los datos identificatorios de bienes, derechos y obligaciones. Esa omisión opera a efectos de la difusión pública y en protección de la seguridad de los declarantes. No transforma la naturaleza jurídica de la información reservada ni altera el régimen de apertura previsto en los artículos 14 y 15.

El régimen de publicidad externa y el régimen de acceso interno constituyen, por tanto, planos normativos distintos, regulados con lógicas jurídicas diferentes. Lo omitido en la publicación continúa siendo información reservada dentro del organismo y únicamente puede ser objeto de acceso jurídicamente habilitado mediante las causales previstas por la ley.

Ahora bien, el literal C) del artículo 14 constituye el único mecanismo legal de acceso sistemático y periódico de oficio previsto para el control ordinario del contenido de las declaraciones juradas. Para su implementación integral debían concurrir, en forma acumulativa, determinados presupuestos expresamente previstos por el legislador:

1. La existencia de reglamentación aprobada que estableciera las garantías del procedimiento, extremo exigido expresamente por la norma;
2. La aprobación de una metodología de análisis de riesgo, indispensable para determinar criterios objetivos de selección;
3. La existencia de una estructura técnica formalmente organizada y especializada. El artículo 14 dispone que las declaraciones serán examinadas por “los técnicos pertinentes del organismo”, lo que razonablemente supone una organización técnica específica, idónea, plural y formalmente instrumentada;
4. La selección aleatoria de las declaraciones a acceder, conforme a los criterios de riesgo previamente establecidos, evitando accesos discrecionales o dirigidos;
5. El respeto al límite legal de apertura de hasta un 5% anual de las declaraciones reservadas.

El informe de la Supervisora del Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas, Dra. Pámela Olivera (folios 6 y 7), confirma expresamente que: la reglamentación y la metodología de análisis de riesgo “se encuentran actualmente en proceso de elaboración”; y que, con excepción de un único caso, las restantes declaraciones archivadas “no han sido analizadas en los términos previstos por el artículo 14 de la Ley N.º 17.060”.

Asimismo, el informe expresa que: “la apertura de sobres para análisis del contenido de las declaraciones juradas únicamente se ha realizado respecto de un sujeto obligado, en el marco de una denuncia presentada ante esta Junta”.

Ello confirma que el organismo no ha instrumentado plenamente los mecanismos legales de análisis patrimonial sistemático previsto en el artículo 14, y que la práctica institucional históricamente seguida ha sido la custodia de las declaraciones sin apertura de su contenido reservado.

Por consiguiente, cualquier acceso al contenido reservado producido fuera de los procedimientos previstos en los artículos 14, 15 y 17 no aparece respaldado por una práctica institucional consolidada ni por una interpretación sistemática y armónica del régimen legal, sino que constituye una actuación jurídicamente irregular frente al sistema de garantías de reserva diseñado por el legislador.

El artículo 14 literal A) establece que la JUTEP tendrá a su cargo la custodia de las declaraciones juradas recibidas, debiendo preservar la reserva de su contenido y la protección de los datos personales involucrados. La custodia constituye, por tanto, una obligación activa de preservación de la reserva y no un título habilitante para acceder libremente a ella. Confundir ambas nociones supone invertir el sentido mismo de la norma.

En definitiva, la interpretación armónica de los artículos 12, 12 bis, 14, 15 y 17 de la Ley N.º 17.060 conduce a concluir que el acceso al contenido reservado de las declaraciones juradas únicamente puede producirse cumpliendo todos los requisitos y supuestos regulados por la normativa.

**2.3- Expediente 2026-34-1-0000141-** Denuncia nominada por presuntas irregularidades en cargos de alta dedicación de la corporación médica de Tacuarembó.

*Se resuelve:*

*Pase a Asesoría Letrada (Dra. Gabriela Mendiguibel) para informe.*

**2.4- Expediente 2025-34-1-0000315 -** Denuncia anónima, por presuntas irregularidades en el Jefatura de Policía de Maldonado en relación de parentesco o afinidad que puede afectar la imparcialidad o generar conflicto de intereses. [REDACTED]

*Se resuelve:*

*Archivar las presentes actuaciones por entenderse agotada la intervención de la JUTEP, en los términos expuestos en el informe.*

**2.5- Expediente 2026-34-1-0000126 -** El Sr. Representante Pablo Abdala solicita se curse pedido de informe N°5429 (expediente MEC N°2026-11-0001-1415)

*Se resuelve:*

*Dar respuesta al pedido de informe de referencia.*

*Cumplido, archívese.*

### **3.Asuntos repartidos por Declaraciones Juradas**

**3.1- Expediente 2026-34-1-0000061-** Informe sobre incumplimiento de nexos de organismos (Art. 19, Ley N°17060)

*Se resuelve:*

*Pausar el envío de oficios dispuesto hasta el restablecimiento de la operatividad del sistema de declaraciones juradas.*

*Vuelva a Declaraciones Juradas.*

**3.2- Expediente 2025-34-1-0000161-** Situación Nexos con JUTEP

*Se resuelve:*

*De conformidad con lo informado en folio 49, tomar conocimiento.*

*Pase a la oficina de Declaraciones Juradas para conocimiento y posterior archivo.*

#### **4. Asuntos a conocimiento de los señores Directores**

**4.1- Expediente 2024-34-1-0000344- SAIP** – Solicitud de informe a la UAIP en relación a presunta suplantación de identidad.

*Se resuelve:*

*Pase a la Dra. Valentina Vilar a efectos de proceder a la presentación de la denuncia conforme a lo informado por la UAIP de folios 77 a 79 de las presentes actuaciones.*

**4.2- Expediente 2025-34-1-0000295** – Situación de incumplimiento en el horario laboral de una funcionaria de la JUTEP.

*Se resuelve:*

1) *Observar a la funcionaria Cecilia BÁEZ GELSI, [REDACTED] por sus irregularidades en relación a su asistencia al trabajo, con anotación en su legajo personal.*

2) *Notificar a la funcionaria Cecilia BÁEZ GELSI, [REDACTED]*

3) *Comunicar al Área Jurídico Notarial, Departamento de Investigaciones y Sumarios del Ministerio de Educación y Cultura.*

4) *Cumplido, archívese.*

*(Resolución N°73/2026 en anexo)*

#### **Constancia del Director Vocal Dr. Luis Calabria**

En oportunidad de aprobar la apertura del sumario dejé constancia expresando que “dado mi reciente ingreso a la Institución” (7/10/2025), “no tengo conocimiento directo del caso ni de la funcionaria, pero considero que el procedimiento adoptado es el más garantista para la involucrada” (Acta 1102 correspondiente a la sesión ordinaria N°32/2025 de fecha 16 de octubre de 2025).

La instructora sumariante Dra. Virginia Sevrini expresó en su dictamen: “Esta Asesora considera que se debió abordar el tema desde el diálogo y considerar los factores determinantes de tal situación, que pudieron afectar la puntualidad de la funcionaria, a saber, sus antecedentes de salud, relacionados con un episodio de accidente cerebro vascular - ACV en remisión, pero con controles y medicación crónica, además de inconvenientes de salud de su familia directa, que afectan o impactan directamente en su vida diaria, incluyendo su tiempo laboral. De haberse conversado efectivamente, y de haberse aplicado algún tipo de observación verbal o escrita progresiva y

proporcional al hecho, pudiera surtir efecto y evitar haber pasado por alto varios escalones para racionalizar y provocar un cambio en su conducta que ejemplarice y así evitar sanciones gravosas, culminando con este sumario”.

Y agregó: “Permítaseme aconsejar que se revea la situación de la funcionaria Cecilia Báez a fin de que vuelva a tener acceso al expediente electrónico Apia, generar y trabajar en dichos expedientes electrónicos, asignarle expedientes, permitirle participar e intervenir en cuestiones de trabajo, restablecer su firma digital, asignarle tareas concretas y adecuadas a su perfil y a su rol dentro del organismo, por su capacidad como funcionaria, siendo parte de la motivación laboral y quizás logre regular y fortalecer su compromiso relacionado al cumplimiento del horario laboral, atendiendo y dando respuesta a la actitud PROACTIVA que ella misma ha demostrado, la que ha sido probada en el transcurso del presente procedimiento” (folios 846 y 850). De ello se desprende que el asunto debió abordarse y encausarse antes y de una manera graduada y ponderada, desde el diálogo, con lógica preventiva y gradual. Entiendo que estas coordinadas deben ser atendidas para todos los casos relativos al funcionamiento del organismo.

**4.3- Nota de solicitud al Directorio** de la funcionaria Cecilia Báez de fecha 23 de abril del 2026.

*Se resuelve:*

*Tomar conocimiento y evaluar lo solicitado.*

**4.4- Expediente 2024-34-1-0000010-** participación en la 41° reunión del comité de expertos del MESICIC - OEA - Washington, D.C. 11 a 14 de marzo de 2024. Presidente Dra. Gabriela di Longo.

*Se resuelve:*

*Tomar conocimiento.*

*Archivar las presentes actuaciones.*

**4.5- Expediente 2025-34-1-0000314-** Misión Oficial - Segunda Conferencia Global sobre el aprovechamiento de datos para mejorar la medición de la corrupción. Nueva York, EEUU 2 a 4 de diciembre 2025. Sede de Naciones Unidas.

*Se resuelve:*

*Tomar conocimiento.*

*Archivar las presentes actuaciones.*

Las resoluciones adoptadas en la presente acta forman parte integrante de la misma. No siendo para más, se da por concluida la sesión a la hora 15:40.

La presente será aprobada por los señores Directores en la próxima sesión del Directorio.

Firmado por:  
Presidenta Dra. Ana María Ferraris  
Vocal Dr. Luis Calabria